



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Trece (13) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 053

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2023-00014-00

Se inadmite la presente demanda **VERBAL EJECUTIVA** promovida por el señor **ANDRÉS FELIPE CAÑOLA BEDOYA** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ DAVID GAVIRIA MEJÍA**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- (i) Teniendo en cuenta que el poder aportado se confiere conforme lo establece el Artículo 74 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante aportarlo en lo términos del inciso segundo de dicha normatividad, esto es, con presentación personal ante oficina judicial de apoyo o ante notario. Lo anterior habida cuenta que por parte alguna la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ha derogado dicha norma.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ESPITIA MEDINA
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 009 del 14 de febrero de 2023

Firmado Por:
Ana María Espitia Medina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4e8dd04905a91d29e50ccf5ea74645e9c0891c7bc97279ee704cf3c6fd46d6**

Documento generado en 13/02/2023 11:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>